



## **Memorándum de Entendimiento**

**Entre**

**Empresa Nacional Portuaria de Honduras - EPN**

**y**

**China Harbour Engineering Company LTD. - CHEC**

**Puerto Cortés, Departamento de Cortés.**





El presente Memorandum de Entendimiento (en adelante MOU) se firma en la Ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, a los 29 días del mes de mayo del año 2023, entre:

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce(14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA**, tal como lo acredita según Acta Número 906/2022 de Sesión Ordinaria de fecha Veinticuatro (24) de Febrero del año Dos Mil Veintidós, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, quien en lo sucesivo se denominara "Primera Parte; y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**, una compañía existente bajo la Ley de la República Popular China, con domicilio social: No 9, Chunxiu Road, Dongzhimen, Beijing, debidamente representada en este documento por **JIANG WEI**, con pasaporte de la República Popular China número **PE2231812**, en adelante denominada "Segunda Parte", y serán denominadas colectivamente como "Las Partes".

### CONSIDERACIONES

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras tiene previsto invertir y construir Proyectos privilegios para desarrollo del país, entre ellos incluye los siguientes Proyectos (en adelante los "Proyectos") con el fin de proporcionar desarrollo económico y social:

- 1) Proyecto de Construcción del Puente sobre la Laguna Alvarado (salida del Puerto Cortés), con una longitud de 360 metros( incluye: 160 metros de puente y 200 metros lineales de aproximaciones) m y 2 carriles, con un costo estimado de Veintidós millones US Dólares (\$22,000,000.00);
- 2) Proyecto de Construcción del Puente sobre la Laguna Alvarado (ingreso al Puerto Cortés), con una longitud de 290 metros lineales (incluye 170 metros lineales de puente y 120 metros lineales de aproximaciones) y 2 carriles, con un costo estimado de quince millones US Dólares (\$15,000,000.00);
- 3) Proyecto de la Ampliación de la Carretera del Canal seco de 2 carriles a 4 carriles con una longitud de 50.0km con un costo estimado de ochenta y dos millones US Dólares (US\$ 82,000,000.000 ,Este valor no incluye la liberación por derecho de vía;
- 4) Mejora y ampliación del Puerto San Lorenzo, incluyendo la ampliación de un muelle de 300 metros, controles de acceso al puerto, dragado de dársena de maniobra y canal de acceso, pavimentaciones de patios de contenedores y de vehículos, bodega de consolidación y des consolidación, sistemas de CTV, Rehabilitación del Sistema Eléctrico y equipamientos etc. con un costo estimado de ciento cincuenta millones US Dólares (\$150, 000,000.00).

**Para ello ha solicitado la colaboración de Segunda Parte.**





**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras ha encomendado a la Primera Parte, la Institución del Gobierno de Honduras, definida como la responsable del desarrollo de un acuerdo que permita Estudio, Diseño y construcción del Proyecto apoyando en la búsqueda de posibles financiamientos para proponer a la Primera Parte para que firmen un contrato de financiamiento entre el proveedor de financiamiento y la Primera Parte.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Parte es un contratista y desarrollador internacional de renombre mundial, como empresa líder en los campos de puertos, marinos, carreteras y puentes, ferrocarriles, plantas de energía y agua, aeropuertos, diseño y construcción, y cuenta con una amplia experiencia en obras de infraestructura y desarrollo integral, responsable de haber realizado un gran número de proyectos influyentes en la región. Asimismo, la Segunda Parte cuenta con una muy amplia experiencia y desempeño de ejecución en proyectos de obras marítimas, entre otras experiencias en el sector.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Parte cuenta con el conocimiento técnico suficiente, la experiencia en la realización de Estudios para determinar los Modelos de Financiamiento aplicables a los Proyecto, Estudios de Factibilidad, la metodología de Construcción de Puentes, carreteras y puertos en diversas partes del Mundo.

Las Partes a través de este MOU, han llegado a entendimientos sobre los temas y han acordado establecer dichos entendimientos en este documento que regirá la relación para la preparación de los Estudios de Factibilidad Complementarios del Proyecto y recomendar el mejor modelo de financiamiento a implementar.

**POR LO TANTO:** Este MOU establece los términos, condiciones, consideraciones y entendimiento entre las Partes.

## **1. ALCANCE DEL OBJETIVO DE ESTE MOU**

Las Partes trabajarán en equipo para coordinar y realizar los Estudios de Factibilidad Complementarios de los Proyectos, incluyendo la determinación del mejor Modelo de Financiación del Proyecto, en el menor plazo posible, de acuerdo con el Plan de Trabajo que se defina entre las Partes y siga en el futuro.

**Los servicios definidos en este MOU se dividen en tres (3) fases principales:**

- La Fase 1 está relacionada con la preparación de los Estudios de Factibilidad Complementarios, la determinación de los montos relacionados con la construcción y la definición del modelo de financiación más adecuado para los Proyectos.

- La Fase 2, comprenderá el análisis de los resultados presentados en los Estudios de Factibilidad Complementarios por la Segunda Parte y la aprobación por ambas Partes. Ambas Partes deberán





acordar el alcance de las obras y trabajos que corresponderán a las etapas de construcción de los Proyectos.

- La Fase 3 corresponde a las actividades de una contratación directa de la Primera Parte a la Segunda Parte para que la última entregue su oferta técnica y económica a la Primera Parte para su evaluación, así mismo la negociación entre sí con objeto de llegar un acuerdo y firmar un contrato EPC entre las dos partes.

## **2. COMPROMISO DE LAS PARTES**

### **La Primera Parte se obliga a lo siguiente:**

- Coordinar, planificar y organizar los trabajos relacionados con los Proyectos con la finalidad de comunicar a la Segunda Parte los trabajos y alcance que permita el desarrollo de los Proyectos;
- Asegurar la participación de la Segunda Parte en todo el proceso de los Proyectos de Honduras como socio exclusivo;
- Recopilar y proporcionar a la Segunda Parte los estudios e información necesarios de los Proyectos, así como proporcionar a la Segunda Parte el apoyo y las condiciones necesarias relacionadas con los Proyectos;
- Facilitar y apoyar a la Segunda Parte para establecer la comunicación con los Ministerios, Entidades y Organismos gubernamentales pertinentes en Honduras, con la finalidad de poder recomendar al Gobierno de Honduras el modelo de promoción y cooperación de los proyectos, la financiación y otros planes relacionados, a proponer por la Segunda Parte, e impulsar la aprobación del Gobierno de Honduras de las propuestas suministradas por la Segunda Parte.

### **La Segunda Parte se obliga a lo siguiente:**

- Realizar los Estudios de Factibilidad Complementarios y recomendar el modelo de financiamiento más adecuado a implementar en los Proyectos.
- Durante el proceso de promoción de los Proyectos, la Segunda Parte definirá el personal que integrará el equipo del Proyecto, que trabajará conjuntamente con los representantes de la Primera Parte y los representantes de los Ministerios, Entidades, Departamentos del Gobierno de Honduras, para establecer un mecanismo de comunicación estandarizado. Además, la Segunda Parte compartirá el estado de avance y la información relevante de los Proyectos con la Primera Parte, de manera oportuna, y proporcionará apoyo comercial y técnico para la promoción del Proyecto.





### **Responsabilidades de ambas Partes y entendimiento mutuo:**

- Sobre la base de los resultados favorables presentados en los Estudios de Factibilidad Complementarios, la Primera Parte firmará un Acuerdo con la Segunda Parte para formalizar los costos y el desarrollo de las Fases 2 y 3 previamente indicadas en este MOU, y reconocer los costos incurridos en la Fase 1, a incluirse en el Acuerdo.

- Las Partes acuerdan que, si los resultados indicados en los Estudios de Factibilidad Complementarios resultan favorables, la Primera Parte deberá pagar a la Segunda Parte los costos incurridos en los estudios de la Fase 1, siempre y cuando exista el acuerdo de viabilidad de proyecto, caso contrario no se pagaran los costos en que haya incurrido la Segunda Parte en la Fase 1.

### **3. PLAN DE TRABAJO**

Ambas Partes acuerdan que la Segunda Parte deberá completar los Estudios de Factibilidad Complementarios de los Proyectos en un plazo que no exceda el período basado en el Plan de Trabajo acordado por ambas Partes, a menos que exista un acuerdo de prórroga adicional por escrito y ser firmado por ambas Partes.

Las Partes mantendrán conversaciones sobre los términos y condiciones definidos para el Plan de Trabajo de los tres (3) proyectos de puentes numerados como 1), 2) y 3) en el presente MOU, y el mismo deberá ser redactado y firmado por las Partes en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del presente MOU.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

Es el deseo y la voluntad de las Partes que este documento no establezca o cree ninguna forma o manera automática de contrato formal, sino más bien un entendimiento entre las Partes para trabajar juntas de tal manera que se promueva una atmósfera genuina de colaboración y alianza en apoyo de una cooperación y liderazgo efectivos y eficientes, destinados a mantener, salvaguardar y sostener un compromiso técnico, gerencial, financiero y administrativo sólido y óptimo con respecto a todos los asuntos relacionados con este MOU.

Las Partes reconocen y entienden que deben ser capaces de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en virtud del presente MOU de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos que rigen sus actividades. Nada de lo dispuesto en el MOU pretende negar o dejar sin efecto dichas disposiciones o procedimientos operativos. Las partes asumen la plena responsabilidad de sus acciones en el marco del presente MOU.

Si en algún momento alguna de las Partes no puede cumplir con sus deberes o responsabilidades en virtud del presente MOU, de acuerdo con los mandatos legales y reglamentarios de dicha





parte, la parte afectada deberá notificar, al momento de hallarse impedida, a la otra parte por escrito para fijar una fecha para la resolución del asunto.

## **5. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada Parte respetará la propiedad intelectual de la otra y no utilizará ningún nombre comercial, marca, símbolo o designación que pertenezca a la otra, sin su aprobación previa por escrito.

Ninguna de las Partes adquirirá derechos relacionados con la propiedad intelectual de la otra en virtud de cualquier información revelada, compartida o a la que dicha Parte haya concedido acceso en virtud del presente MOU, y cualquier propiedad intelectual así revelada será propiedad, controlada y seguirá siendo propiedad de la Parte que revele dicha propiedad intelectual.

## **6. CONFIDENCIALIDAD**

Ambas Partes y su respectivo personal mantendrán, durante la vigencia del presente MOU y por un período adicional de dos (2) años después de su terminación, la confidencialidad de cualquier documento, informe, datos u otra información que les haya sido proporcionada directa o indirectamente en relación con el presente MOU y los Proyectos, y no divulgarán ni permitirán en ningún momento, antes, durante o después del presente MOU, que se divulgue a ninguna persona u organismo dicho documento, informe, datos u otra información, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Si las Partes no acuerdan seguir adelante con el Proyecto, cada Parte devolverá a la otra todo el material y la documentación intercambiados y propuestos que sean propiedad de esa otra Parte.

## **7. RESPONSABILIDAD**

No surgirá ni se asumirá ningún derecho o limitación de derechos entre las Partes como resultado de los términos del presente MOU.

## **8. VALIDEZ Y EXCLUSIVIDAD**

El presente MOU entrará en vigor el día de su firma. A menos que sea rescindido de acuerdo con las disposiciones del mismo, el presente MOU será válido por un período de dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigor y podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo por escrito.

Las Partes se comprometen unánimemente a trabajar exclusivamente en la materia contenida en el presente MOU dentro de su vigencia.





## 9. TERMINACIÓN

Para la Fase 1 de las actividades a realizar, tal y como se definen en el presente MOU, podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes notificando por escrito el incumplimiento de la otra Parte, respetando un plazo mínimo de seis (6) meses para la reversión del incumplimiento, o por mutuo consentimiento por escrito en la fecha que decidan las Partes.

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven o estén relacionados con cualquier cosa que se haga en el marco del presente MOU y las disposiciones establecidas en las Secciones 6, 7, 11, 12 y 15 seguirán vigentes tras la terminación del presente MOU sobreviviendo la terminación por un periodo de cinco (5) años.

Las condiciones contenidas en la segunda cláusula de este MOU, numeral 3, se aplicarán como reconocimiento del trabajo realizado y ejecutado por la Segunda Parte.

## 10. ENMIENDAS

Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda mediante notificación por escrito a la otra Parte y, si la enmienda es acordada, podrá realizarse por consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

## 11. PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS PÚBLICOS

Ninguna de las Partes hará ningún anuncio público sobre la ejecución del presente MOU o las transacciones y Proyectos contemplados en el mismo, sin obtener previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte. Las Partes acuerdan coordinar y cooperar entre sí en relación con cualquier anuncio público del presente MOU.

## 12. BUENA FE

Cada una de las Partes actuará de buena fe y realizará todos los actos, asuntos y cosas que sean necesarios para dar pleno efecto a este MOU y que sean necesarios para cumplir con este MOU.

## 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surja alguna controversia o diferencia por la aplicación del presente MOU, dicha controversia o diferencia deberá resolverse mediante negociaciones amistosas entre las dos Partes.





Si no se puede llegar a un acuerdo amistoso dentro de un plazo de sesenta (60) días, cualquiera de las partes tendrá derecho a someter la controversia o diferencia a arbitraje conforme al

Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC") vigente en la fecha del presente MOU, a cargo de un árbitro que será acordado por las Partes o, a falta de acuerdo, será designado por la ICC.

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en inglés y la audiencia tendrá lugar en Londres, Inglaterra. La ley del arbitraje será la de Inglaterra y las Partes acuerdan que el laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambas Partes.

#### **14. NOTIFICACIÓN**

Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida en virtud del presente MOU se considerará suficientemente realizada si se entrega en persona o por correo certificado, con acuse de recibo a la dirección indicada en el párrafo inicial o a la dirección que una de las Partes haya facilitado a la otra por escrito.

#### **15. LEY APLICABLE**

El presente MOU se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Honduras.

#### **16. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS**

Si alguna disposición del presente MOU se considera separable o inválida, y si algún término, condición, frase o parte de este MOU se considera ilegal o inaplicable por cualquier otro motivo, el resto del MOU permanecerá en pleno vigor y efecto, siempre que la cláusula separada no afecte a la intención de las Partes. Si un tribunal determina que alguna disposición del presente MOU es inválida o inaplicable, pero que la limitación de dicha disposición la haría válida y aplicable, entonces dicha disposición se considerará de redacción limitada, interpretada y aplicada.

#### **17. CESIÓN**

Ninguna de las Partes del presente MOU podrá ceder o transferir las responsabilidades o el acuerdo establecido en el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la parte no cedente, cuya aprobación no se denegará injustificadamente.





## 18. ENTENDIMIENTO COMPLETO

El presente MOU constituye el entendimiento total de las Partes en relación con todos los asuntos contemplados en él al momento de su firma y suscripción. Las Partes que firman el presente MOU desean o tienen la intención de que cualquier acuerdo de aplicación, licencia u otro acuerdo posterior entre las Partes sustituya y reemplace cualquier disposición contradictoria del presente MOU, ya sea escrita u oral.

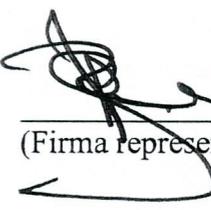
## 19. INFORMES

Las Partes celebrarán reuniones y discusiones para mantenerse mutuamente informadas del progreso de los Proyectos y de los procesos que se llevarán a cabo para llevar a cabo los términos y objetivos de este MOU. La Segunda Parte informará periódicamente a la Primera Parte de los pasos completados o a realizar de acuerdo con el presente acuerdo para llevar a cabo la producción según lo acordado en el presente MOU.

## 20. AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN

La firma del presente MOU no constituye un compromiso formal y, como tal, se pretende simplemente que los firmantes se esfuercen por alcanzar, en la medida de sus posibilidades, las metas y objetivos establecidos en el presente MOU.

Fecha: 29/ Mayo / 2023

  
  
(Firma representante de la Primera Parte)

  
(Firma representante de la Segunda Parte)

